

Buenos Aires, veintisiete de octubre de 2015

Visto: la Ley n° 2095, el Decreto n° 95/GCBA/2014, la Acordada n° 15/2010, la Disposición n° 135/2015 y el Expediente Interno n° 89/2015; y

Considerando:

En el legajo del VISTO se documenta el trámite de contratación del servicio de mantenimiento preventivo del sistema de aire acondicionado instalado en el edificio sede del Tribunal, por un plazo de doce (12) meses.

A fojas 20/22 el área contaduría tomó conocimiento y cumplió la reserva de afectación con cargo a la partida presupuestaria 3.3.3 (Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo).

El Director General Adjunto de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto dictó su Directiva n° 13/2015 autorizando el llamado a licitación pública, aprobó los pliegos de condiciones particulares y de especificaciones técnicas, designó la Comisión Evaluadora de Ofertas y fijó el día para la apertura de sobres de acuerdo a lo establecido por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095 y dentro de las competencias asignadas por el anexo I de la Acordada n° 15/2010 (fojas 87/95).

La Unidad Operativa de Adquisiciones publicó el llamado en la cartelera, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página del Tribunal en Internet; efectuó las comunicaciones previstas por el artículo 93 del anexo I del decreto n° 95/2014; y cursó invitaciones para cotizar a 12 (doce) firmas del ramo. Esta documentación se halla agregada a fojas 96/136.

El 17 de junio pasado se efectuó la ceremonia de apertura de sobres. De acuerdo con el acta de fojas 137, se recibieron tres ofertas, correspondientes a las firmas TECNARAN SRL (fojas 138/222), TEKNIK SRL (fojas 223/265) y AASC SA (fojas 266/361).

La Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) efectuó sus tareas específicas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el decreto n° 95/2014, reglamentario del artículo 106 de la ley n° 2095. Sobre la base del informe técnico de la consultora profesional del Tribunal glosado a fojas 424, la comisión declaró inadmisibles las ofertas de AASC SA y TECNARAN SRL y recomendó la adjudicación a favor de TEKNIK SRL, al hallarse su cotización dentro de la previsión presupuestaria, cumplir con todos los requisitos exigibles y resultar la única propuesta técnica acorde con lo solicitado.

Esa decisión fue notificada a las presentadas, publicada en la cartelera de la administración, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial n° 4716 del 7 de septiembre de 2015.

El 7 de septiembre la empresa TECNARAN SRL ingresó una nota con observaciones al informe antes mencionado, donde señaló la improcedencia de la declaración de incumplimiento de condiciones técnicas por no haber presentado el programa de mantenimiento requerido en la Sección 3 del Pliego de Especificaciones Técnica, en tanto esta cláusula menciona la obligatoriedad para el adjudicatario, pero no para el oferente. También ofreció un descuento sobre el importe cotizado oportunamente (ver fojas 439/441).

La Coordinadora General de la Asesoría Jurídica tomó intervención a fojas 448/450. En su dictamen expresó que lo planteado por TECNARAN SRL resulta atendible dado que la cláusula aludida está enunciada con falta de claridad y permite distintas interpretaciones. En tal sentido, pidió una nueva intervención de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a fin de evitar la exclusión de ofertas que podrían haberse considerado admisibles. Con respecto al descuento ofrecido por TECNARAN SRL, la responsable del servicio jurídico lo consideró inadmisibles por contrariar los principios de libre competencia y de igualdad y concurrencia.

Así las cosas, la Comisión volvió a requerir a las tres participantes la remisión de información, pidió la extensión del mantenimiento de las ofertas y devolvió la actuación a la consultora para revisión de su examen técnico. Con esa documentación, la CEO confeccionó el cuadro comparativo de precios, constató la inscripción de las participantes en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) y verificó antecedentes comerciales.

Producto de esas tareas, y con fundamento en la evaluación técnica de fojas 469 y el informe complementario de fojas 477, la Comisión manifestó que las tres propuestas son admisibles al cumplir los requisitos contractuales y técnicos exigibles, pero las ofertas de TECNARAN SRL y TEKNIK SRL son inconvenientes por su cotización. Asimismo, recomendó adjudicar la licitación a AASC SA al resultar su cotización la más conveniente, haberse obtenido referencias positivas de su desempeño por parte de clientes actuales y cumplir con las demás condiciones prescriptas en los pliegos. Tales apreciaciones se inscribieron en el acta de fojas 478/479 suscripta por los miembros de la CEO.

Esa decisión fue notificada a las presentadas, publicada en la cartelera de la administración, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial n° 4735 del 2 de octubre de 2015, sin recibir impugnaciones.

Al haberse cumplido la secuencia prevista por la legislación vigente, la Unidad Operativa de Adquisiciones proyectó la orden de provisión y la disposición aprobatoria de la contratación.

Las asesorías Jurídica y de Control de Gestión se pronunciaron mediante sus dictámenes de fojas 494/497, sin formular observaciones.

En consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo de aprobación y adjudicación de la contratación, así como la conformación de la Comisión Receptora de Bienes.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DISPONE:**

1. **Aprobar** la contratación efectuada bajo el procedimiento de Licitación Pública n° 3/2015, en los términos establecidos por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095, y el anexo I de la Acordada n° 15/2010.
2. **Desestimar** por inconvenientes las ofertas de las firmas TEKNIK SRL y TECNARAN SRL, en razón de su cotización.

3. **Adjudicar** a la firma AASC SA, CUIT n° 30-70763633-1, el servicio de mantenimiento preventivo del sistema de aire acondicionado VRV Daikin instalado en el edificio sede del Tribunal, durante un plazo de 12 (doce) meses, y por el monto de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 158,400.-).

4. **Integrar** la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios establecida por la Acordada n° 26/2009 de la siguiente forma:

Miembros Titulares

Lic. Mabel IACONA, legajo n° 52;
Sr. Matías FERRAZZUOLO, legajo n° 165;
Sr. Vicente VIEITES, legajo n° 73.

Miembro Suplente

Sr. Américo BAZÁN, legajo n° 50.

5. Imputar el gasto con cargo a la partida presupuestaria 3.3.3 (Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo) de los ejercicios 2015 y 2016.

6. Mandar se publique en la página del Tribunal en Internet, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la cartelera de la administración en los términos fijados por el artículo 110 de la ley n° 2095 y, para su conocimiento y demás trámites, pase a la Dirección General Adjunta de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto.

Firmado: CPN Ruben R. Torres (Director General de Administración)

DISPOSICIÓN DI-2015-107-DGA